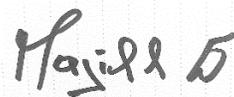


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 24 de octubre de 2022.

Paso a despacho del señor Juez, informándole que, una vez revisado el presente proceso la parte demandante no ha realizado las gestiones necesarias a fin de lograr la notificación del demandado, por tal razón se requerirá a la parte demandante a fin de que surta la misma. Para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

RADICADO: 2022-00349
INTER: 01500

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós
(2022)

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso de cesación de **DIVORCIO – MATRIMONIO CIVIL promovida a través de apoderada judicial, por la señora OLGA CORREA SÁNCHEZ, y en contra del señor LUIS EDUARDO OROZCO RAMÍREZ**, se hace necesario requerir a la apoderada de la parte demandante, para que notifique al demandado.

Que una vez analizada la constancia que antecede y ante el hecho de la parte demandante no ha realizado las gestiones necesarias a fin de lograr la notificación del demandado, **se requiere** a la parte demandante para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal de **notificar al demandado señor LUIS EDUARDO OROZCO RAMÍREZ**, del auto que admitió la demanda, en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213, o del artículo 291 del C.G.P, a través de correo certificado, o correo físico, so pena de dar aplicación

a la sanción contemplada en el artículo 317 ibídem, esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

MGS

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a64674e063ca8b745d84354a991aee69d5b218cd36516cd6ab59078974ed3c7a**

Documento generado en 24/10/2022 04:23:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>